



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00376 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. (Nit No 900189642-5)
Apoderado	Francy Liliana Lozano Ramírez (C.C. No 35.421.043 y T.P. No 209.392 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	EDUIN COA BOLAÑO (C.C. No 92.230.379)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad o no de la presente demanda, incoada mediante apoderado judicial por la entidad **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra el señor **EDUIN COA BOLAÑO**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co., a su vez, teniendo como domicilio del demandado el municipio de Coveñas, por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la entidad **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, contra el señor **EDUIN COA BOLAÑO**, por las siguientes sumas de dinero amparadas por el título valor **PAGARÉ No 938712**

- **CAPITAL: CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$14.150.865)**, por concepto de capital.
- **Intereses corrientes:** La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$2.711.527,00)**, liquidados desde el día once (11) de julio de 2019 al catorce (14) de noviembre de 2023
- **Intereses moratorios:** causados desde el día quince (15) de noviembre de 2023, día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera.
- **POR OTROS CONCEPTOS-SEGUROS:** la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$3.649.584,00)**
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **EDUIN COA BOLAÑO**, a los cuales se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el señor **EDUIN COA BOLAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 92.230.379, como miembro de la Armada Nacional de Colombia.

Oficiese

2. **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado dentro de las cuentas corrientes, de ahorro, chequera y cualquier otro producto financiero, en la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA**.

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita provisionalmente el embargo a la suma de **VETINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$29.000.000,00)**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el título valor y aportarlo a esta unidad judicial cuando así lo requiera.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar a la Dra. **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, identificada con la C.C. No 35.421.043 y portadora de la T.P. No 209.392 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER como dependientes a los señores **MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL**, identificado con la C.C. No 1.007.399.613 y portador de la T.P. No 325.947 del C.S. de la J. **NATALY GONZALEZ PARDO**, identificada con la C.C. No 1.086.550.268 y T.P. No 310.355 del C.S. de la J., **DAYANA FERNANDA SIERRA CASTEBLANCO**, identificada con la C.C. No 1.022.378.148 y T.P. No 300.751 del C.S. de la J.

OCTAVO: NEGAR la dependencia judicial solicitada, para la señora **ANGIE JULIETH AGUIRRE ESTRADA**, por cuanto no cumple con lo normado en el artículo 27 el decreto ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc332b03205785efd4e6b28cfc6f5ca09b80d09064ca6e890cf667f4b7276949**

Documento generado en 04/12/2023 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>